INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que concede incentivo vinculado a la evaluación integral de la calidad de la educación parvularia y otros beneficios para el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

BOLETÍN Nº 5.084-04

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa asistieron, además de sus miembros, en calidad de invitados:

De la Dirección de Presupuestos, el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Julio Valladares; y la abogada asesora, señora Macarena Lobos.

De la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJl), la Vicepresidenta Ejecutiva, señora María Estela Ortiz Rojas; la Directora Técnica Pedagógica, señora Nuri Gárate; el Encargado de Asuntos Laborales, señor Antonio Román: el Jefe de Comunicaciones, señor Marcelo Mendoza; y la Directora Regional Valparaíso, señora Alejandra Nielsen.

De la Asociación Nacional de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (AJUNJI), la Presidenta Nacional, señora Dina Olguín; y los dirigentes nacionales, señoras Magaly Lanatta, Julia Requena y señor René Osorio.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- - -

Vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca del artículo único y de los artículos transitorios del proyecto de ley, todos de su competencia, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, como

reglamentariamente corresponde.

Estas disposiciones se reseñan, de modo sumario, a continuación:

Artículo único

Sustituye el artículo trigésimo cuarto de la ley Nº 19.882, estableciendo, a contar del 1º de enero de 2007, un incentivo anual al desempeño para los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de planta y a contrata, incluidos los suplentes, en relación a los resultados obtenidos en el proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia.

Dicho proceso de Evaluación se efectuará cada dos años, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación a las unidades educativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Para la aplicación de este instrumento, se contratarán los servicios de una institución externa que cuente con capacidad técnica para llevar a cabo el proceso evaluativo, de acuerdo con los criterios metodológicos que fije el reglamento.

Establece, en su inciso cuarto, el siguiente sistema de tramos decreciente, en relación con los resultados comparativos del proceso de evaluación, para efectos del acceso al beneficio por parte de las unidades educativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles:

Primer Tramo: El 40% de las unidades educativas que hayan obtenido los mejores resultados comparativos en el proceso de evaluación.

Segundo Tramo: El 25 % siguiente de las unidades educativas.

Tercer Tramo: El 20% siguiente de las unidades educativas.

Cuarto Tramo: El 15% restante de las unidades educativas.

En su inciso quinto confiere, igualmente, derecho al incentivo a los funcionarios de planta y a contrata, incluidos los suplentes, que ejerzan sus funciones en la Dirección Nacional y en las Direcciones Regionales. Para efectos de la fijación de los tramos antes indicados, respecto de estas direcciones se realizará una nómina, en orden decreciente, sobre la base del promedio de los resultados obtenidos por las unidades educativas de la respectiva región.

El beneficio se pagará, en tres cuotas iguales, en los meses de mayo, agosto y noviembre de cada año.

Para el caso del personal al que corresponda el incentivo pero deje de prestar servicios, se establece que el beneficio será pagado en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, y suscrito por el Ministerio de Hacienda, definirá el instrumento y demás criterios de evaluación, de concesión del beneficio y de determinación del monto anual a percibir por cada funcionario, así como las demás regulaciones que sean necesarias para el pago del beneficio.

Dispone, asimismo, que el incentivo en comento sólo podrá concederse hasta el monto de los recursos financieros que contemple al efecto la Ley de Presupuestos de cada año. Dicho monto será el que resulte de aplicar los porcentajes que de los años 2007 a 2009 y que del año 2010 en adelante se señalan, sobre el presupuesto destinado al financiamiento del total de remuneraciones imponibles de la Junta Nacional de Jardines Infantiles contempladas en las respectivas leyes de presupuestos.

Finalmente, señala que a partir del año 2010, el porcentaje será del 9%.

Artículos transitorios

Artículo Primero

Concede, por una sola vez, un bono de $77.000.- al personal de planta y contrata, incluidos los suplentes, que se desempeñe en la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicho bono no será imponible ni tributable, y se pagará en una sola cuota al mes siguiente al de publicación de esta ley.

Artículo Segundo

Concede, por una sola vez, al personal referido en el artículo único de esta ley, que se encuentre en servicio al 1º de abril de 2007 y a la fecha de pago, un bono no imponible ni tributable a ser pagado, en una sola cuota, en el mes siguiente al de publicación de la ley.

Su monto será de $85.000.- para quienes perciban en el mes anterior al pago del bono una remuneración líquida igual o inferior

a $490.000.- mensuales, y de $55.000.- para los que, a la misma fecha, perciban una remuneración líquida superior a $490.000.- mensuales.

Artículo Tercero

Dispone, en su inciso primero, que para el año 2007 la definición de los tramos decrecientes y la nómina referidos en los incisos cuarto y quinto del artículo único antes citado, respectivamente, se efectuarán sobre la base de los resultados obtenidos en el año 2006 por la aplicación del instrumento de evaluación para medir logros de aprendizaje en el ámbito de la educación verbal, a que se refieren el artículo trigésimo cuarto de la ley Nº 19.882 y el decreto supremo Nº 253, de 2006, del Ministerio de Educación.

Al efecto, un reglamento especial dictado por el Ministerio de Educación, y suscrito por el Ministerio de Hacienda, definirá, para el año 2007, la modalidad de determinación del monto anual del incentivo a percibir por cada funcionario beneficiario, así como las normas especiales que se requerirán para el otorgamiento del beneficio durante el mismo año.

Indica, en su inciso tercero, que el pago de la primera cuota se efectuará al mes siguiente de aquel en que quede totalmente tramitado el reglamento precedentemente aludido.

Finalmente, prescribe que el monto total de recursos financieros hasta el que se podrá conceder el incentivo durante el año 2007, incluye los recursos contemplados en la glosa 02 literal f) asociada a la partida 09-11-01-21 y glosa 01 literal f) asociada a la partida 09-11-02-21 de la ley Nº 20.141, de Presupuestos del Sector Público para el año 2007.

Artículo Cuarto

Dispone que el mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y, en lo que no fuere posible para el año 2007, con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104, de la Partida Tesoro Público.

- - -

DISCUSIÓN

Iniciando la exposición del proyecto ante la Comisión de Hacienda, el **Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Julio Valladares,** expresó que éste se inserta dentro del objetivo, definido por el Ejecutivo, de construir acuerdos con los gremios de trabajadores del sector público con miras a mejorar sus remuneraciones, sobre la base de los incentivos al desempeño, tal como ya ha ocurrido con las leyes Nº 20.157, para los funcionarios de la salud primaria; 20.158, para los profesores; 20.135, para los funcionarios municipales; y 20.209, para el personal de los servicios de salud. En el caso de los funcionarios de la JUNJI, dicho objetivo se hará posible a través del establecimiento de incentivos al desempeño que permitan, a la postre, mejorar la calidad de la educación preescolar en nuestro país.

La **Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, señora María Estela Ortiz,** expuso primeramente acerca de la comprobación, científica, de que los niños y niñas que reciben educación parvularia desde la sala cuna alcanzan mayor desarrollo de sus capacidades, están mejor nutridos, tienen menores índices de repetición y deserción en niveles educativos futuros e, incluso, una vez adultos, presentan menores índices de conducta antisocial y trastornos de la salud. Es decir, los beneficios de la educación parvularia trascienden el ámbito privado, impactando a nivel país en el corto, mediano y largo plazo.

Sin embargo, señaló, este alto retorno social y económico que tiene la inversión en educación parvularia está estrictamente relacionado con su calidad. Este esencial aspecto, precisamente, es el que JUNJI se ha propuesto optimizar, a través de la institucionalización de un Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia (SEICEP) para el 100% de los establecimientos de administración directa, y apoyando el mejoramiento continuo de las Unidades Educativas.

En el marco de este horizonte ético, y en acuerdo con la Asociación de Funcionarios de JUNJI (AJUNJI), se ha decidido vincular este proceso de incremento de la calidad con el de otorgamiento del incentivo anual al desempeño, dando origen al presente proyecto de ley.

Finalizó indicando la composición del personal de JUNJI, mayoritariamente femenino (93%), constituido por 7.296 funcionarios, de los cuales el 28% pertenece a planta y el 72% se encuentra en calidad de a contrata. De todos ellos, el 0,3% conforma su estamento Directivo, el 29% el Profesional y el 71% restante se divide entre los estamentos Técnico, Administrativo y Auxiliar. Respecto de la escala de remuneraciones, precisó que el 77% del personal total se encuentra en los últimos grados, situación

que afecta de modo especial a los estamentos Técnico (59% en los dos últimos grados) y Profesional (30% en los dos últimos grados).

El **Honorable Senador señor Novoa** consultó por qué, en el proyecto, los beneficios a los funcionarios de la Dirección Nacional se vinculan a los resultados de la Región Metropolitana y no a los resultados de todo el país.

Los **representantes de JUNJI** sostuvieron que, al igual que con las unidades educativas según el resultado de la evaluación pertinente, respecto de las direcciones regionales se realizará un ranking de acuerdo a los resultados de su respectiva región. De lo que se sigue que la Dirección Nacional debe necesariamente quedar adscrita a una Dirección Regional, habiéndose resuelto que lo más conveniente, para efectos prácticos, era que lo fuera a la Dirección Regional Metropolitana.

El **Honorable Senador señor Ominami** comentó acerca de la importancia de sustentar y proyectar los esfuerzos encaminados al mejoramiento de la educación preescolar. Solicitó, asimismo, una precisión acerca de la situación del personal de la Fundación Integra, en orden a saber si estarían también por expresar alguna reivindicación de sus derechos, como han hecho los funcionarios de JUNJI.

La **abogada asesora de la Dirección de Presupuestos, señora Macarena Lobos** indicó, al efecto, que el Ejecutivo suscribió un acuerdo con el personal de Integra, en el marco de su régimen jurídico laboral de sujeción al Código del Trabajo, en condiciones similares al que se encuentra en análisis respecto de los funcionarios de JUNJI.

Los **representantes de AJUNJI** plantearon el anhelo y necesidad de los funcionarios por contar, a la brevedad, con la aprobación del proyecto de ley en estudio. Para dicho efecto, expresaron, han estado dispuestos, al menos por un tiempo, a ser excluidos del bono que en la actualidad negocia la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF) con el Gobierno, pero en la esperanza de tener acceso a un bono de retiro especial para los funcionarios de JUNJI en similares términos a aquél.

El **Honorable Senador señor Sabag** expresó su agrado por aprobar el proyecto de ley en análisis, considerando la vital importancia de la educación que parte en la base y que se entrega a los niños pequeños, que debe, ciertamente, ser realizada por profesionales y funcionarios que se encuentren conformes con las remuneraciones que reciben.

El **Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos** anunció que, con el fin de no retrasar la aprobación del proyecto en esta instancia, el Ejecutivo presentará,

en la Sala del Senado, una indicación al proyecto para intercalar los nuevos incisos octavo, noveno y décimo en su artículo único, en cuya virtud se establece que el incentivo a entregarse no servirá de base de cálculo para ninguna otra remuneración o beneficio legal, pero que tendrá carácter tributable o imponible para fines de previsión y salud. Para determinar los impuestos e imposiciones a que se encuentre afecto, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

Por esta indicación, además, el personal objeto de la aplicación del referido artículo tendrá derecho a una bonificación no imponible destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecto el incentivo, cuyo monto será el que resulte de aplicar los diferentes porcentajes, que se señalan en la presentación del Ejecutivo, sobre el valor del incentivo, según sea el sistema o régimen provisional de afiliación del trabajador.

Por la indicación se determinará, finalmente, que para el personal afiliado a un sistema o régimen provisional diverso, la bonificación será equivalente a la suma de las cotizaciones para salud y pensiones que, con respecto al referido incentivo, le corresponda efectuar al trabajador. Esta bonificación compensatoria se calculará conforme a los límites de imposibilidad establecidos por la legislación vigente y a lo dispuesto en el inciso noveno propuesto.

Puesto en votación el artículo único y los artículos primero, segundo, tercero y cuarto transitorios, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Novoa, Ominami y Sabag, en los mismos términos en que lo había efectuado la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 31 de julio de 2007, señala, de modo textual, lo siguiente:

"1.- El presente Proyecto de Ley crea un beneficio para los funcionarios de planta y contrata, incluidos los que ejercen labores de suplencia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), a contar 1° de enero de 2007, denominado incentivo anual al desempeño. El proyecto establece en el inciso penúltimo de su artículo único, que el gasto anual para el pago de este beneficio será igual, para los años 2007, 2008 y 2009, a un 3,5%, 5,5% y 7,3%, respectivamente, del total del gasto en remuneraciones imponibles que se contemple en la ley de presupuestos para la JUNJI. A contar del año 2010 el porcentaje sería de un 9,0%.

Así, el mayor gasto fiscal estimado para los años que a continuación se indican, sería el siguiente:

Año	Miles $
2007	1.131.259
2008	2.258.847
2009	2.998.106
2010 y siguientes	3.696.295

La estimación del mayor gasto ha sido hecha sobre la base del presupuesto vigente de la JUNJI, en sus dos Programas, por lo que cualquier incremento futuro de personal que pueda disponer la Ley de Presupuestos significará un incremento de estos montos.

2.- En el Artículo Primero Transitorio del Proyecto de Ley, se establece un bono de $ 77.000 para el personal de la Dirección Nacional de la JUNJI, que beneficiará a 181 personas y que significará un mayor gasto fiscal de $ 13.937 miles.

3.- Adicionalmente, el Artículo Segundo Transitorio concede un bono para todo el personal de la JUNJI que se encuentre en servicio al 1° de abril de 2007, de $ 85.000 para quienes perciban una remuneración líquida igual o inferior a $ 490.000 mensuales y de $ 55.000 para quienes tengan una remuneración líquida superior a $ 490.000. Este bono significa un mayor gasto fiscal de $ 601.350 miles.

4.- En Resumen, el proyecto de ley representa para el año 2007 un mayor gasto fiscal de $ 1.746.546".

En consecuencia, las normas del proyecto en referencia no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Sustitúyese el artículo trigésimo cuarto de la ley Nº 19.882, por el siguiente:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Establécese, a contar del 1° de enero de 2007, un incentivo anual al desempeño para los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de planta y a contrata, incluidos los suplentes, en relación a los resultados obtenidos en el proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia.

El proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia se efectuará cada dos años, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación a las unidades educativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Para la aplicación del instrumento de evaluación se contratarán los servicios de una institución externa que cuente con la capacidad técnica para llevar a cabo dichos procesos de evaluación, de acuerdo a los criterios metodológicos que fije el reglamento.

Las unidades educativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles se ordenarán, para efectos de este beneficio, en los siguientes tramos decrecientes, en relación con los resultados comparativos del proceso de evaluación:

Primer Tramo: El 40% de las unidades educativas que hayan obtenido los mejores resultados comparativos en el proceso de evaluación.

Segundo Tramo: El 25 % siguiente de las unidades educativas.

Tercer Tramo: El 20% siguiente de las unidades educativas.

Cuarto Tramo: El 15% restante de las unidades

educativas.

Tendrán igualmente derecho a este incentivo los funcionarios de planta y a contrata, incluidos los suplentes, que ejerzan sus funciones en la Dirección Nacional y en las Direcciones Regionales. Para estos efectos, los funcionarios de la Dirección Nacional, se considerarán parte de la Dirección Regional Metropolitana y los funcionarios que se desempeñan en programas semi presenciales, se considerarán parte de la Dirección Regional respectiva. Para efectos de la fijación de los tramos a que se refiere el inciso anterior, respecto de estas direcciones se efectuará una nómina, en orden decreciente, sobre la base de los resultados obtenidos, en promedio, por las unidades educativas de la respectiva región.

Este beneficio se pagará en tres cuotas iguales en los meses de mayo, agosto y noviembre de cada año.

No obstante, el personal a quien corresponda el referido incentivo y deje de prestar servicios, tendrá derecho a que este beneficio se le pague en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, definirá el instrumento de evaluación, los criterios, procedimientos, ponderación y factores de evaluación; procedimiento para la concesión del beneficio; modalidad para la determinación del monto anual del incentivo que percibirá cada funcionario beneficiario de conformidad al estamento que pertenezca; así como las demás regulaciones necesarias para el adecuado pago de este beneficio.

El incentivo de que trata este artículo sólo podrá concederse hasta el monto de los recursos financieros que contemple para estos efectos la Ley de Presupuestos de cada año. Dicho monto será equivalente al que resulte de aplicar los porcentajes que a continuación se indican sobre el presupuesto destinado al financiamiento del total de remuneraciones imponibles de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, contempladas en las leyes de presupuestos respectivas:

AÑO	PORCENTAJE
2007	3.5%
2008	5.5%
2009	7.3%

A partir del año 2010 este porcentaje será de un 9,0%.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Concédese, por una sola vez, un bono de $77.000.- al personal de planta y a contrata, incluidos los suplentes, que se desempeñe en la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará, en una sola cuota, en el mes siguiente a la publicación de la presente ley.

Artículo Segundo.- Concédese un bono, por una sola vez, al personal a que se refiere el artículo único de esta ley, que se encuentre en servicio al 1° de abril de 2007 y lo esté también a la fecha de pago del bono. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará, en una sola cuota, en el mes siguiente a la publicación de la presente ley.

El monto será de $85.000.- para quienes perciban en el mes anterior al pago del bono una remuneración líquida igual o inferior a $490.000.- mensuales y de $55.000.- para aquellos que a esa misma fecha perciba una remuneración líquida superior a $490.000.- mensuales.

Artículo Tercero.- Para el año 2007 la definición de tramos decrecientes a que se refiere el inciso cuarto y la nómina a que alude el inciso quinto, del artículo único de la presente ley, se efectuará sobre la base de los resultados obtenidos en el año 2006 por aplicación del instrumento de evaluación para medir logros de aprendizaje en el ámbito de la educación verbal a que se refieren el artículo trigésimo cuarto de la ley Nº 19.882 y el decreto supremo Nº 253, de 2006, del Ministerio de Educación.

Un reglamento especial dictado, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley, por el Ministerio de Educación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, definirá, para el año 2007, la modalidad para la determinación del monto anual del incentivo que percibirá cada funcionario beneficiario de conformidad al estamento que pertenezca, así como las normas especiales que se requerirán para el otorgamiento del beneficio durante el referido año.

El pago de la primera cuota se efectuará al mes siguiente de que quede totalmente tramitado el reglamento especial a que se refiere el inciso anterior.

El monto total de recursos financieros hasta el que se podrá conceder este incentivo durante el año 2007 incluye los recursos contemplados en la glosa 02 literal f) asociada a la partida 09-11-01-21 y glosa 01 literal f) asociada a la partida 09-11-02-21, de la Ley Nº 20.141, de Presupuestos del Sector Público para el año 2007.

Artículo Cuarto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de la Junta

Nacional de Jardines Infantiles, y en lo que no fuere posible para el año 2007, con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104, de la Partida Tesoro Público.”.

- - -

Acordado en la sesión celebrada el día 1 de agosto de 2007, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Camilo Escalona Medina (Presidente), José García Ruminot, Jovino Novoa Vásquez, Carlos Ominami Pascual y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 2 de agosto de 2007.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE INCENTIVO VINCULADO A LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA Y OTROS BENEFICIOS PARA EL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
(BOLETÍN Nº 5.084-04)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: en lo fundamental, mejorar las condiciones laborales y remuneracionales del personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y avanzar en el proceso de elevar el nivel de la calidad de la educación parvularia de nuestro país.

II. ACUERDOS: aprobado por unanimidad (5X0) el artículo único y los artículos primero, segundo, tercero y cuarto transitorios.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: un artículo único y cuatro artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unánime (99X0).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de junio de 2007.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1) Los numerales 10º y 11º del artículo 19 de la Constitución Política, que consagran, respectivamente, las garantías del derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

2) La ley N° 19.882 que regula la nueva política del personal a los funcionarios públicos que indica.

3) El decreto supremo N° 253, de 2006, del Ministerio de Educación que

aprueba el reglamento que regula el incentivo anual por logros de aprendizaje en el ámbito de la comunicación verbal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

4) La ley N° 20.162, reforma constitucional que establece la obligatoriedad de la educación parvularia en su segundo nivel de transición.

5) El decreto con fuerza de ley N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

6) El decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 sobre el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

7) La ley N° 19.410, que modifica a la ley N° 19.070, sobre Estatuto de Profesionales de la Educación y el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación, sobre Subvenciones a Establecimientos Educacionales, y otorga beneficios que señala.

Valparaíso, a 2 de agosto de 2007.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario